PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 457-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2013.- Las 17h00.-

VISTOS.-

Agréguese al expediente los siguientes documentos: El Memorando Circular No. 234-2013-SG-TCE, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa que se ha asignado la casilla contencioso electoral No. 21 al Partido Avanza; el Memorando Circular No. 277-2013-SG-TCE, que contiene la acción de personal mediante la cual se designa a la ab. Sonia Vera García como Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral; el Memorando No. 863-2013-SG-TCE, suscrito por la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se ha asignado casillas contencioso electorales a las partes procesales para notificaciones.

Analizadas las piezas procesales se considera lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES.-**

   a) El 26 de diciembre de 2013, a las 22h40, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con trecientas sesenta (360) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el señor Fernando Efrén Villacís Vega, Presidente Cantonal de General Villamil Playas del Partido Avanza Lista 8. A esta causa se la ha identificado con el número 457-2013-TCE.

   b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal de este Tribunal.

2. **COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ***"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*** (El énfasis no corresponde al texto original).

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere al recurso ordinario de apelación, y con el artículo 268 *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

3. ANÁLISIS

3.1 El señor Fernando Efrén Villacís Vega, en su escrito de comparecencia para interponer el recurso ordinario de apelación, textualmente, dice (fs. 348) que lo hace por sus propios derechos: **"...y los que represento como Presidente Cantonal de General Villamil Playas del Partido Avanza Lista 8;..."** (El énfasis no corresponde al texto original); y que apela la *"**RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-23-12-2013** emitida por el Consejo Nacional Electoral"*. Sin embargo, dentro del mismo escrito como "PETICIÓN EN FIRME" (fs. 349 vta. y 350) solicita:

"...

1. *Declarar **NULA de NULIDAD ABSOLUTA** la Resolución **PLE-CNE-3-23-12-2013** por partir de un **OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN** por parte de sus propios funcionarios;*

2. *Que se **INVESTIGUE** en forma **ARDUA,** cual o cuales funcionarios estuvieron comprometidos en el **OCULTAMIENTO** de información y documentación; **y su EJEMPLAR SANCIÓN;***

3. ***RESOLVER,** de una vez por todas **la DESCALIFICACIÓN** en forma **DEFINITIVA DE TODA LA LISTA 8**; alcalde y Concejales; porque así lo dictamina el art. 104 del Código de la Democracia; cuando nos ilustra y ordena que: "en caso de que los **NUEVOS CANDIDATOS** tengan **INHABILIDAD COMPROBADA,** se **RECHAZARÁ LA LISTA** de forma definitiva";*

4. *Por evidente y permanente **FRAUDE** en los alegatos de mis gratuitos detractores, **DECLARAR A LUGAR LA RESOLUCIÓN 9-3-12-2013 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y que sea nuevamente **CALIFICADA** la candidatura de **FERNANDO VILLACÍS VEGA a Alcalde de General Villamil Playas y sus Concejales;** auspiciado por el **Partido Avanza Lista 8**;"*

De lo transcrito, se colige que el señor Fernando Efrén Villacís Vega solicita como "PETICIÓN EN FIRME" varias acciones que resultan incompatibles entre sí como son la nulidad, investigación de supuesto ocultamiento de información, pedido de descalificación de candidaturas y a su vez que se lo califique a él como candidato, e inclusive que se declare a lugar la Resolución 9-3-12-2013 del Consejo Nacional Electoral que fue materia de la causa 429-2013-TCE, resuelta por este Tribunal.

3.2 El Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece las causales de inadmisibilidad; así:

"4.- Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles".

En el presente caso, el recurrente presenta varias acciones y denuncia, las mismas que tienen sus propios procedimientos incompatibles como ya se ha mencionado.

Por lo expuesto, y sin que sean necesarias otras consideraciones en derecho, **SE INADMITEN** las pretensiones propuestas por el señor Fernando Efrén Villacís Vega, Presidente Cantonal de General Villamil Playas del Partido Avanza Lista 8, y se dispone **EL ARCHIVO** de la presente causa.

Notifíquese, con el contenido del presente auto:

a) Al accionante en la casilla contencioso electoral No. 73 del Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica cobravill@yahoo.com;
b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
c) Al señor Roberto Gómez Valdiviezo en el correo electrónico rogomezv@hotmail.com, que ha indicado en sede administrativa; y en la casilla contencioso electoral No. 74 , que le ha sido asignada;
d) Al Partido Avanza en la casilla contencioso electoral No. 21, que le ha sido asignada.

Actúe la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General (S.) de este Tribunal; y,

Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA;** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ;** Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ;** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Sonia Vera García
SECRETARIA GENERAL (S)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- Siento como tal, que a través de la Acción de Personal No. 0450363, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral en uso de las facultades establecidas en el artículo 75 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, dispuso a la abogada Sonia Vera García subrogue el cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. CERTIFICO. Quito, 29 de diciembre de 2013.

Abg. Sonia Vera García
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)